CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. MIE-CD-004-2025 ENTRE EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA

ARRENDATARIO	**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD**
NIT	**901.733.502-1**
ARRENDADOR	**INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA representada legalmente por HENRY SOLANO TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.357.213
NIT	**890.504.461-5**

Entre los suscritos a saber:

El ARRENDADOR: **INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA**, con NIT 890.504.461-5, Representada Legalmente por **HENRY SOLANO TORRADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.357.213, debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

EL ARRENDATARIO: **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD**, con NIT No. 901.733.502-1, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, creada mediante la Ley 2281 del 4 de enero de 2023 como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente, con estructura interna creada mediante la Ley 2281 de 2023 y el Decreto 1075 de 2023, representado legalmente por **CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.881, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto No. 1171 del 16 de Septiembre de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta del 17 de Septiembre 2024, quien es ordenadora del gasto y con facultades para contratar según la Resolución de Delegación de Facultades No. 885 de 2024.

Dirección: Calle 28 No. 13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181

Referidos individual y conjuntamente como "Las Partes" hemos acordado celebrar el presente Contrato de arrendamiento, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que se consideran elementos fundamentales de este contrato los documentos previos que respaldan esta contratación, así como todas las actuaciones realizadas en la plataforma SECOP II.

Que **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normatividad aplicable.

Que, en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: Objeto: Arrendar un inmueble ubicado en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander) para la ubicación y funcionamiento de la Dirección Territorial para la Igualdad y Equidad del Departamento de Norte de Santander.

Alcance del objeto

El arrendamiento comprende una Oficina dentro del inmueble ubicado en la CALLE 7 #28-119 LOCAL 102 EDIFICIO MIXTO LUNA QUINTERO, de la ciudad de Ocaña, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander para el funcionamiento de la Dirección Territorial para la Igualdad y Equidad del departamento de Norte de Santander.

CLÁUSULA SEGUNDA. Documentos del presente contrato: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Estudios y documentos previos.
3. El Acto Administrativo de Justificación.

4. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

5. Oferta y sus anexos.

6. Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Plazo de ejecución: El contrato inicia una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, e irá hasta el quince (15) de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor (o funcionario designado por la supervisión) suscribirá el Acta de entrega y recibo a satisfacción del inmueble arrendado, en la que se deberá indicar su estado, así como el inventario de los elementos que se reciben y la condición de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato iniciará a ejecutarse después de la Suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción del inmueble por parte del ARRENDATARIO, así como la suscripción del Acta de Inicio, que son requisitos indispensables para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones del ARRENDADOR: Además de las contenidas en la ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el arrendador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar el inmueble de conformidad con las condiciones de la oferta presentada por el arrendador y las especificaciones establecidas en el anexo técnico.
2. Permitir al arrendatario el uso y goce del inmueble objeto del presente contrato durante el plazo señalado.
3. El inmueble se debe entregar de parte del arrendador debidamente dotado para el cabal funcionamiento de puestos de trabajo, como son puntos de conexión eléctrica, internet, agua, alcantarillado y gas natural. Quedan comprendidos los muebles y adecuaciones, los cuales se encuentran detallados en el acta de entrega y recibo a satisfacción que hará parte del contrato.

Dirección: Calle 28 No. 13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181

4. El arrendador debe garantizar la capacidad en el inmueble para la instalación de mobiliario de oficina y sala de espera conforme con las especificaciones técnicas enunciadas en el anexo técnico.
5. Entregar y mantener el inmueble en buen estado de servicio, seguridad, sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos, así como librar al Ministerio de la Igualdad y la Equidad de toda perturbación en el uso y goce del inmueble arrendado.
6. Hacer entrega del inmueble arrendado con los servicios públicos de agua, luz, alcantarillado, aseo y gas, activos, en funcionamiento y libres de toda deuda o cargos pendientes de pago. Además, el arrendador declara que en la ubicación del inmueble es posible la instalación del servicio de conectividad a internet para uso institucional o comercial.
7. Permitir que el Ministerio de Igualdad y Equidad realice las mejoras locativas que sean necesarias para la adecuación, el manejo, uso, mantenimiento y conservación del inmueble.
8. Respetar la imagen corporativa del arrendatario y condiciones de funcionamiento, siempre y cuando cumplan con los señalamientos de la propiedad horizontal y del Distrito en la que se ubican los inmuebles.
9. Permitir al arrendatario llevar a cabo la señalización y promoción interna y externa, de conformidad con las políticas de publicidad que para el efecto ponga en práctica, dando cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal y manuales que determine la copropiedad.
10. En caso de embargos judiciales o administrativos, medidas cautelares o litigios de cualquier índole en contra del arrendador, que lleguen a tener relación con el inmueble entregado en arrendamiento, el arrendador se obliga a dar aviso inmediato al arrendatario, garantizando por todos los medios la ejecución sana y pacífica del presente contrato de arrendamiento, so pena de las penalidades e indemnizaciones a que haya lugar.
11. Librar al arrendatario de toda perturbación en el goce del inmueble arrendado, siempre que las mismas fueren imputables al arrendador.
12. Facilitar las áreas necesarias para la instalación de equipos, tuberías y demás condiciones técnicas para los sistemas de energía de emergencia, sistemas de aire acondicionado y sistemas de telecomunicaciones,

siempre y cuando exista la disponibilidad en el área arrendada, sin ningún costo adicional para el arrendatario.

13. Efectuar el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, así como cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble, teniendo en cuenta que dichos conceptos ya se encuentran incluidos dentro del canon de arrendamiento pactado.
14. Facturar oportunamente al arrendatario el valor total del canon de arrendamiento y los demás impuestos que se generen, los que, en todo caso, ya se encuentran comprendidos dentro del valor del canon pactado.
15. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen sobre el inmueble, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en la normatividad vigente.
16. Dejar en poder del arrendatario las llaves de la puerta de ingreso del inmueble.
17. Recibir el bien inmueble a la terminación del contrato y suscribir el acta respectiva.
18. Garantizar que las condiciones estructurales, locativas y de uso del inmueble, corresponden con las presentadas en la Oferta y el Anexo Técnico.
19. Entregar el inmueble con las adecuaciones de uso y funcionamiento ya mencionadas para el funcionamiento de los puestos de trabajo y atención al público, en perfecto estado de servicio, y con las condiciones óptimas de seguridad y salubridad que permitan el adecuado uso y goce del inmueble, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato, que hará parte integral del presente contrato.
20. Realizar las reparaciones necesarias que requiera el inmueble para garantizar el normal funcionamiento de este durante el término de vigencia del contrato.
21. Presentar el certificado de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales.
22. En caso de que exista mobiliario y equipos propiedad del arrendador que estén dentro del inmueble y relacionados en el acta de entrega, el arrendador le permitirá su uso sin ningún costo adicional al arrendatario,

de lo contrario, el arrendador deberá retirarlos previo a la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción o dejando la respectiva anotación de cómo y cuándo retirará todo mobiliario que se considere no debe permanecer dentro del inmueble.

23. Entregar el inmueble dotado de las redes de suministro de servicios públicos en óptimas condiciones y funcionamiento.
24. Las demás que se deriven del contrato, que impongan las leyes civiles y comerciales, o se requieran de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones de la Entidad.

1. Dar al inmueble el uso y destinación que señala el objeto del contrato.
2. Pagar el valor del canon de arrendamiento según los términos y condiciones pactadas.
3. Operar bajo su responsabilidad los equipos y demás elementos que por su cuenta sean instalados en el inmueble y aquellos que se encuentren en el y hayan sido aceptados en el Acta de entrega y recibo a satisfacción.
4. Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de los inmuebles.
5. El arrendatario, con la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción, declara conocer y aceptar el estado del inmueble, ya que tuvo la oportunidad de verificar de manera física, directa y libremente las condiciones y estado de estos. Cualquier observación sobre el estado del inmueble deberá ser anotada en la respectiva acta de entrega.
6. Previa notificación escrita con cinco (5) días de antelación, permitir al arrendador o a las personas que éste autorice, el ingreso y visita al inmueble, de conformidad con lo establecido en este contrato, para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos, quienes deberán ejercer esta facultad de forma tal que cause la menor perturbación posible al arrendatario.
7. Durante la vigencia del contrato, los costos por prestación y reconexión de los servicios públicos o servicios adicionales estarán a cargo exclusivamente del arrendatario y no serán reembolsables a la terminación del presente contrato. Por tanto, el inmueble será entregado

con conexión y funcionamiento de los servicios públicos de agua, alcantarillado, aseo, electricidad y gas natural sin saldos por pagar o deudas.

8. Informar al arrendador, dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo, los formularios de declaración de impuestos relacionados con el inmueble, así como cualquier documento relacionado con estos, que sean recibidos por el arrendatario o sus dependientes en el inmueble.
9. Suministrar y actualizar con la periodicidad requerida la información y documentación financiera y comercial, entre otras, que le solicite el arrendador para el debido conocimiento del cliente.
10. Solicitar autorización previa, expresa y por escrito del arrendador para efectos de realizar mejoras que afecten o comprometan los elementos estructurales del inmueble, la cual no deberá ser injustificadamente negada o retenida, y sobre la cual el arrendador deberá emitir una respuesta dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de dicha solicitud.
11. Restituir el inmueble al arrendador, una vez terminado el presente contrato de arrendamiento por cualquier causa o motivo, en las condiciones recibidas, salvo el deterioro normal de los mismos.
12. El arrendador se obliga a responder por la pérdida, el uso incorrecto, o los daños que el ministerio de igualdad y equidad, su equipo de trabajo colaborador o asistentes a la misma realicen al inmueble arrendado.
13. El arrendatario deberá efectuar el pago mensual de los servicios públicos causados por el valor establecido en las respectivas facturas de venta expedidas por las empresas prestadoras. En caso de desconexión de la luz, agua, teléfono, internet y demás servicios, deberá asumir el valor de la reconexión si el hecho se produjo por causa imputable al arrendatario.
14. En caso de que el arrendador autorice de manera expresa y por escrito al arrendatario para que éste realice mejoras por su cuenta, estas podrán ser retiradas por el arrendatario, siempre que no sea en detrimento del inmueble. En cualquier evento, a la terminación del contrato, el arrendador podrá solicitar al arrendatario remover a costa del arrendatario, aquellas mejoras que el arrendatario haya realizado y que a juicio del arrendador deban ser retiradas, y reconocerá el valor de aquellas

Dirección: Calle 28 No. 13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181

que aumenten el avalúo del inmueble y que no sea posible retirar al finalizar el contrato.

15. Las demás que le imponen las leyes civiles y comerciales o se requieran con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Valor y forma de pago.

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($39.900.000,00) MDA/CTE** en el que se incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar. El Ministerio de Igualdad y Equidad pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8425 del 20 de febrero de 2025. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará al arrendador de la siguiente manera:

- El Ministerio de Igualdad y Equidad, pagará un canon mensual de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($3,800,000,00) que no genera IVA**, por concepto de arrendamiento, contabilizado a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del presente contrato, previa presentación de la respectiva factura y de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

El precio total del arrendamiento mensual acordado entre las partes incluye todos los conceptos necesarios para la correcta ejecución del presente contrato, a saber:

1. Canon de arrendamiento mensual.
2. El IVA correspondiente, en caso de que el arrendador sea responsable del pago de dicho impuesto.
3. Cualquier otro impuesto que legalmente sea aplicable al arrendamiento del inmueble, conforme con las normas tributarias vigentes.
4. Cuotas de administración, en caso de que aplique o llegaré a aplicar, de la propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal, ordinarias como extraordinarias.

Dirección: Calle 28 No. 13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181

Por tanto, las partes acuerdan que el arrendatario no incurrirá en costo adicional distinto al pago del canon mensual mencionado en esta cláusula, en el que quedan comprendidas todas las obligaciones de pago, salvo aquellos específicamente previstos por la ley.

El pago al arrendador del canon mensual se hará mediante el sistema automático de pagos, para lo cual, el arrendador emitirá la factura con mínimo cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo para el pago del canon de arrendamiento, en la que debe incluir, de manera discriminada, los conceptos pagados que, en todo caso, todos quedan cubiertos con el precio pactado.

Todos los valores por concepto de impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados en cada propuesta inmobiliaria adjunta conforme al Formato de Análisis del Sector. El Ministerio de Igualdad y Equidad sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

Nota: El arrendador deberá realizar la presentación de la factura electrónica o documento equivalente validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago contrato, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) primeros días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes en cuanto a los fines de la contratación.

Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses del Ministerio de Igualdad y Equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA OCTAVA. Fuerza mayor o caso fortuito.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA NOVENA. Indemnidad.

El Ministerio de Igualdad y Equidad no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que el arrendador genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al arrendatario indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. El arrendador, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al arrendatario de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del contrato de arrendamiento, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del arrendador, en el desarrollo de este. 2. El arrendador se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el arrendatario, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Ministerio de Igualdad y Equidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al arrendador o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el arrendador se obliga a acudir en defensa de los intereses del arrendatario, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá

el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el arrendatario estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al arrendador, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si el arrendatario lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el arrendatario descontará de los saldos a favor del arrendador, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del arrendador, el arrendatario podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que el arrendador no asuma la defensa o el arrendatario no llame en garantía dentro del proceso al arrendador o no le comunique de la existencia de este dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el arrendatario asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del arrendador. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del arrendador o no fuere posible hacer efectiva la garantía, el arrendatario podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, el arrendador hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA. Modificaciones y prórrogas.

Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspensión, cesión del contrato deberá radicarse en la Subdirección de

Contratos o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario y se tramitará a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Suspensión temporal del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante el arrendatario. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. El memorando de suspensión debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el contratista, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. La suspensión se realizará en la plataforma SECOP II, una vez se haya radicado el memorando de solicitud de suspensión en la Subdirección de Contratación, tan pronto como se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del arrendador.

PARÁGRAFO ÚNICO. El arrendador deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cesión.

El arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Ministerio de Igualdad y Equidad. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ministerio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ministerio de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ministerio exigirá al contratista, sus socios o accionistas una garantía. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía, el Ministerio de igualdad y Equidad, puede válidamente

oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Compromiso de confidencialidad.

El contratista se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.

2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.

3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.

4. Expresamente se obliga el contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**.** EL ARRENDADOR se obliga a constituir, a favor del MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, las garantías y pólizas de seguros otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento de la Superintendencia Financiera, conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes, para el amparo del presente contrato, de la siguiente manera:

Amparo	Suficiencia	Vigencia

Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato	En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 la suficiencia de la garantía comprenderá desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Multas.

En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, el Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor de este. Estas multas tendrán carácter de conminatorias y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al Ministerio de Igualdad y Equidad, a descontar el valor de estas de los saldos pendientes por pagar al contratista o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Penal pecuniario.

En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al contratista una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio y para su aplicación se observará el

procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido, se autoriza al Ministerio de Igualdad y Equidad, para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al contratista o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad del contratista.

El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Subcontratación.

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, previa autorización escrita del Ministerio de Igualdad y Equidad. El contratista debe comunicar de estas contrataciones a la contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. el contratista debe mantener indemne al ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades y declaración de conflictos de intereses.

El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la Ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Régimen jurídico.

El presente contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de

2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Pacto frente a los derechos de los niños, prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador.

Además de lo aquí dispuesto, el contratista se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Manejo de datos personales.

El contratista autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca al Ministerio de Igualdad y Equidad, para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la Entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Domicilio contractual.

Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Liquidación.

La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Requisitos de perfeccionamiento ejecución y publicación.

El perfeccionamiento se entiende dado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

Para su ejecución, además del cumplimiento de lo que exige la norma, se deberá suscribir por las partes el respectivo estudio previo.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.